



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de noviembre de 2025.

**VISTO:** El Informe N.º 1014-2025-DIRESA-HRM-06 de fecha 18 de noviembre del 2025, la Oficina de Administración, el Informe N.º 530-2025-DIRESA-HRM/06.6.2.-TES de fecha 17 de noviembre del 2025 e Informe N.º 878-2025-DIRESA-HRM/06.6.2 de fecha 18 de noviembre del 2025, de la Unidad de Economía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, os Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N.º 27867 y la N.º 30305, dispositivo concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N.º 27867 y su modificatorias;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM establece que las entidades del estado, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, la cual se complementa con el inciso 7.2 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo respecto de la estructura orgánica y funcional, señalando que en el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama;

Que, el Hospital Regional de Moquegua como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Moquegua, es un órgano público que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del ente regional tiene como funciones, entre otras, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, en el marco de la política nacional de Salud;

Que, el artículo 73º de la Constitución Política del Perú, señala: “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico”, sin embargo, a pesar de este artículo, no siempre el Estado consigue demostrar que el uso de sus cuentas bancarias y/o financieras son inembargables, es decir, estén destinados al uso o servicio público;

Que, a partir de este marco constitucional, mediante Sentencia recaída en el Expediente N.º 006-96-AI7TC, de fecha 30 de enero de 1997, el Tribunal Constitucional efectúa la siguiente distinción: “Los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público; sobre los primeros el Estado ejerce su propiedad como cualquier persona de derecho privado; sobre los segundos ejerce administración de carácter tuitivo y público”;

Que, de este modo, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, deduciéndose de ello que no gozan de aquellas inmunidades los bienes que conforman el patrimonio privado del Estado, los cuales pueden ser embargados; y si bien, no se ha establecido una distinción entre bien de dominio privado y bien de dominio público, éste último es aquel donde el Estado ejerce



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de noviembre de 2025.

administración de carácter tuitivo y público, permitiendo que esté afecto: al cumplimiento de los fines esenciales de los entes estatales, al funcionamiento de los servicios públicos que brinda, al uso público;

Que, asimismo en las Sentencias del Tribunal Constitucional (Expedientes N° 015-2001-AI/TC; N° 016-2001-AI/TC y N° 04-2002-AI/TC ) publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01.02.2004 se determina que los bienes del Estado pueden ser públicos y privados. Los bienes poseídos por los entes públicos, a título público, son los comprendidos bajo el nombre de dominio público. Lo que hace que un bien del Estado tenga dicha condición es su afectación al servicio y uso público. También en el mismo fundamento, del citado Tribunal señala que "El dominio público es una forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73° de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables". Asimismo, en el Fundamento 32 "El Tribunal Constitucional deja sentado que cuando la disposición referida establece que "los depósitos de dinero existentes en las cuentas del Estado en el Sistema Financiero Nacional, constituyen bienes inembargables", debe interpretarse que tales "depósitos de dinero" son solo aquellos que se encuentren afectos al servicio público";

Que, así también la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - EXP. N.º 01873-2011-PATC, en el fundamento segundo, párrafo segundo precisa: (...) En efecto, la procedencia del embargo sobre bienes del Estado, sean estos muebles o inmuebles, no debe tener más límite que el hecho de tratarse, o tener la condición, de bienes de dominio público, por lo que corresponde al juez, bajo responsabilidad, determinar, en cada caso concreto, qué bienes cumplen o no las condiciones de un bien de dominio privado y, por ende, son embargables. (...) "ante el vacío de legislación que precise qué bienes estatales pueden ser embargados, el principio general es que al juez le corresponde pronunciar el carácter embargable de un determinado bien, analizando, en cada caso concreto, si el bien sobre el que se ha trabado la ejecución forzosa está o no relacionado con el cumplimiento de las funciones del órgano público, y si está afecto o no a un uso público;

Que, en el numeral 8 del Artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que: "los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público.", entendiéndose que Los fondos públicos se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, por lo cual resulta necesario garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos previstos por el Hospital Regional Moquegua;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su Artículo 20º, numeral 10, literalmente dice: Afectación de cuentas bancarias solo con Autorización expresa: "Los débitos o cargos en las Cuentas Bancarias de la Dirección General del Tesoro Público, de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Locales, sólo proceden con la aprobación expresa de sus respectivos titulares, bajo responsabilidad personal y colegiada del directorio de la entidad bancaria correspondiente";

Que, de igual modo, mediante la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 019-2001, establece, que "Los depósitos de dinero existentes en las cuentas del Estado en el Sistema Financiero Nacional, constituyen bienes





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de noviembre de 2025.

inembargables", Ley que es confirmada con el Artículo 73º de la Constitución Política del Estado Peruano, que dispone que los bienes de dominio público son inalienables, y como tal, inembargable;

Que, teniendo en cuenta que el Hospital Regional de Moquegua es una Institución de mayor importancia y complejidad de la Región Moquegua tanto que constituye un Hospital de nivel II-2, es decir nosocomio de alta complejidad, brinda servicios de atención especializada, exámenes especiales, laboratorio clínico y muchos más procedimientos bajo el manejo adecuado de especialistas con el fin de satisfacer las necesidades de los pacientes obteniendo el mayor grado de bienestar y seguridad;

Que, en ese sentido, mediante informe N° 530-2025-DIRESA-HRM/06.6.2.-TES de fecha 17 de noviembre del 2025 e Informe N° 878-2025-DIRESA-HRM/06.6.2 de fecha 18 de noviembre del 2025, la Unidad de Economía, ha informado las Cuentas Bancarias del Hospital Regional Moquegua, las mismas que cumplen finalidad pública, señalando expresamente el número de cuenta, y la entidad bancaria correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 1014-2025-DIRESA-HRM-06 de fecha 18 de noviembre del 2025, la Oficina de Administración, informa que las cuentas bancarias son de dominio público e inembargables, a fin de salvaguardar los pagos de servicios básicos, personal médico, servicio de alimentación al personal de guardia, etc., para el buen funcionamiento del Hospital Regional de Moquegua;

Que, en virtud al marco legal expuesto y ante un posible riesgo de afectarse con medidas de embargo judicial los depósitos de dinero de las cuentas bancarias del Hospital Regional de Moquegua, cuyos fondos están destinados al funcionamiento, mantenimiento y operatividad de nuestro nosocomio, a través del cual, se presta servicios públicos, corresponde declarar CUENTAS INTANGIBLES los depósitos de dinero en las diversas cuentas bancarias del Hospital Regional de Moquegua, con la finalidad de garantizar su buen funcionamiento y operatividad;

Que, en ese contexto, resulta procedente cautelar los recursos públicos contenidos en las cuentas corrientes y de ahorros del Hospital Regional de Moquegua, declarándolas de dominio público, intangibles e inembargables, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento y la operatividad de nuestro nosocomio, que brinda un servicio público a la población, por lo que resulta viable emitir acto resolutivo;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º. DECLARAR CUENTAS INTANGIBLES E INEMBARGABLES**, los depósitos de dinero en las cuentas corrientes y ahorros, las siguientes:

Número de cuenta	Denominación
00-141-041274	Recursos Ordinarios
	Recursos Directamente Recaudados – CUT
	Donaciones y Transferencias – CUT
	Recursos Determinados Canon (FED)
00-141-041282	Recursos Directamente Recaudados
00-141-041304	R.D.R. Medicamentos



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de noviembre de 2025.

00-141-112708	Garantías 10%
00-141-095056	Cartas Fianzas por Garantías

**Artículo 2º.** Los depósitos de dinero en las cuentas señaladas en el artículo precedente son de titularidad del Hospital Regional de Moquegua, las mismas que contribuyen a satisfacer los intereses y finalidades públicas en el marco de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud.

**Artículo 3º. COMUNICAR** la presente Resolución a las Oficinas del Banco de la Nación, a efectos de comunicar que los depósitos en dinero tienen la calidad de bienes de dominio público, intangibles e inembargables.

**Artículo 4º. NOTIFIQUESE** la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y demás fines.

**Artículo 5º. REMITASE**, copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS  
C.M.P. 034923 - RNE 038198  
DIRECTOR EJECUTIVO

OOSA/DIRECCIÓN  
JCGA / AL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) O. PLANEAMIENTO  
(01) U.EPI  
(01) A. SALUD OCUPACIONAL  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO